



AUTO Nº 2505

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio SJ-ULA No. 25892 del 01 de diciembre de 1988, el Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente - DAMA-, solicita al Representante Legal de HELADOS POPSY, el desmonte de la valla instalada en la Avenida Carrera 68 No. 69-20. Como consecuencia de lo anterior se generó la Resolución No. 1728 del 11 de agosto de 2000 sancionando a la empresa, acto administrativo que fue confirmada mediante Resolución No. 550 del 24 de mayo de 2002.

Que mediante recibo No. 143967 la Empresa COMERCIAL ALLAN S.A., identificada con NIT. 860.053.831-1, canceló el valor correspondiente a la sanción.

Que respecto al elemento de publicidad exterior visual anteriormente señalado, esta Secretaria procedió a abrir el expediente número DM- 17-99-977.

Que la Administración Distrital expidió el Decreto 459 del 10 de noviembre de 2006, mediante el cual declaró el Estado de Prevención o Alerta Amarilla en materia del registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital respecto de vallas comerciales.

Que dicha medida fue motivada por un incremento en el volumen de las solicitudes de registro e instalación de vallas, durante el año 2006, las cuales no cumplían con los requisitos establecidos en las normas vigentes, ante lo cual se hizo necesario



adoptar medidas administrativas con el fin de revisar la pertinencia de los registros y la suspensión temporal de los mismos.

Que con el propósito de realizar una revisión de las solicitudes que se encontraban radicadas en la Secretaría Distrital de Ambiente se hacía necesario suspender el registro de vallas comerciales, lo cual fue adoptado por el artículo 2º del Decreto 459 de 2006.

Que en este Decreto de declaratoria de Alerta Amarilla se ordenó a la Secretaría Distrital de Ambiente tomar las medidas necesarias con el fin de mitigar los efectos de la proliferación de elementos de publicidad exterior visual tipo valla comercial en Bogotá, para lo cual se realizó el diagnóstico relativo al registro de vallas a la fecha en que se decretó la alerta amarilla, la organización y depuración de la información existente en la Entidad, la creación del archivo de publicidad exterior visual, la identificación y conformación de expedientes, la recopilación de la información en orden cronológico, así como la sistematización de la información física encontrada, la realización del inventario georeferenciado de vallas instaladas en la ciudad y de su situación jurídica, la elaboración de conceptos técnicos y expedición de actos administrativos relacionados con vallas comerciales y el desmonte de varias vallas ilegales.

Que no obstante haber ejecutado las medidas referidas, éstas no lograron detener o revertir los problemas que se presentaban con la proliferación de elementos de publicidad exterior visual tipo valla comercial sin registro en Bogotá.

Que debido a ello, se prorrogó el Estado de Alerta Amarilla mediante el Decreto 515 de 2007 y se mantuvo la suspensión del registro de vallas comerciales para continuar con la organización de la información que reposaba en la Secretaría de Ambiente.

Que durante la vigencia de este Decreto 515 de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente decidió tomar medidas diferentes a las que hasta la fecha se habían implementado, tendientes a superar de manera definitiva las circunstancias que habían llevado a la declaratoria del Estado de Prevención.

Que para ello, mediante la Resolución 927 de 2008, modificada por la Resolución 999 de 2008 se decidió abrir un nuevo proceso de radicación de solicitudes de vallas comerciales en el Distrito, y se establecieron condiciones y procedimientos,





para que todos tuvieran la misma oportunidad de acceso a la administración, con total confiabilidad sobre la documentación recibida para poder sistematizarla y georeferenciar los elementos estructurales tipo valla.

Que el Alcalde Mayor tomó la decisión de prorrogar el Estado de Prevención o Alerta Amarilla que se había declarado en el Decreto 459 de 2006, mediante el Decreto 136 de 2008, en el cual era indispensable, para efectos de ejecutar las medidas tomadas en la Resolución 927 de 2008, reabrir el registro de vallas comerciales.

Que el presente caso, se refiere a actuaciones correspondientes a solicitudes de registro de un elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial, anterior a la expedición de la Resolución No. 927 del 30 de abril de 2008, y por tanto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en sus artículos 1 y 2 que disponen:

" ARTÍCULO 1°. SOLICITUDES DE REGISTRO O DE RENOVACIÓN DE REGISTRO PRESENTADAS HASTA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2006. Declarar que operó el silencio administrativo negativo, sobre las solicitudes de registro o de prórroga de registro de vallas comerciales que fueron radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente, antes del 09 de noviembre de 2006, conforme a la parte resolutive de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. SOLICITUDES DE REGISTRO O DE RENOVACIÓN DE REGISTRO PRESENTADAS DESDE EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006 HASTA EL 09 DE MAYO DE 2008. Negar las solicitudes de registro o de prórroga de registro de vallas comerciales que fueron radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente, desde el 10 de noviembre de 2006 y hasta el 09 de mayo de 2008, conforme a la parte resolutive de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, todo elemento de publicidad exterior visual tipo valla, deberá tramitar su solicitud de registro en la oportunidad establecida en el artículo 3° de esta Resolución".

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos que anteceden, y como resultado de la evaluación de las condiciones fácticas y jurídicas de la situación ambiental en comento, resulta procedente archivar el expediente No. DM- 17-99-977.



Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos....."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente No. DM- 17-99-977 de COMERCIAL ALLAN S.A., identificada con NIT 860.053.831-1, para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, de una cara o exposición y



convencional ubicada en la Carrera 68 No. 69-20 Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda de conformidad retirando el expediente objeto de este auto de la relación de expediente activos de la SDA.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente Providencia a COMERCIAL ALLAN S.A., identificada con NIT 860.053.831-1, en la Diagonal 69 No. 56-22 Tel: 6305772 de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



22 JUN 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. PATRICIA LEONOR CASTAÑO MARTINEZ
Reviso. DRA. DIANA PATRICIA RIOS GARCIA
Expediente No. DM- 17-99-977

